

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Martes 16 de diciembre de 1952

Núm. 351

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
G O B I E R N O D E L A N A C I O N			
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Decreto de 12 de diciembre de 1952 por el que se declaran de interés nacional las investigaciones de hidrocarburos fluidos y se establece la correspondiente reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional	6142	Orden de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Salamanca a doña María Piedad de Dios Hidalgo	6147
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro García Rielves, Comandante de la Escala Complementaria del Arma de Tropas de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire	6142	Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se suprime la Escuela Nacional de Mendivil, ayuntamiento de Novillas (Zaragoza)	6147
Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Esquerda Freixenet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	6144	Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se transforma en sección de niñas la que se cita del Grupo escolar «Fray Luis de León», Salamanca (capital)	6147
Otra de 30 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Vilmet Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1951	6144	Otra de 19 de noviembre de 1952 por la que se crea una Escuela nacional con destino a las Congregaciones Marianas de Orihuela (Alicante)	6147
Otra de 11 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la Tercera Región Militar la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («Diario Oficial» número 276)	6145	Otra de 25 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria a doña Claudina Quintela Crespo	6148
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra a doña Pilar Machin Jauregui Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas, funcionario readmitido al servicio del Estado	6146	Otra de 28 de noviembre de 1952 por la que se concede una subvención de 11.560 pesetas a la Escuela del Magisterio femenino de Granada para instalar un Laboratorio Psicológico	6148
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 24 de septiembre de 1952 por la que se dispone que el edificio anejo a la Escuela del Magisterio de San Sebastián sea destinado a Residencia de Verano para el Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio	6146	Otra de 28 de noviembre de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que convoque a concurso previo de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca	6148
Otra de 30 de octubre de 1952 por la que se nombra Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla a don Emilio Manescau Baccarelli	6146	Otra de 1 de diciembre de 1952 por la que se rectifican errores en las Ordenes que se indican sobre declaración de Escuelas subvencionadas	6148
Otra de 31 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Ernesto Marcos Rodríguez Inspector de Enseñanza Primaria con destino provisional en Cáceres	6148	Otra de 3 de diciembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Benitjar (Valencia)	6149
Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Cuenca a doña Juana Sicilia San Martín	6146	Otra de 12 de noviembre de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	6149
Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real a doña Pilar Serrano Rizo	6147	Otra de 4 de diciembre de 1952 por la que se concede prórroga por enfermedad al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda don Diego Herrera Paredes	6149
Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Ceuta a doña María Celaraja Otermín	6147	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de La Coruña a doña María Cruz Fernández Ramudo	6147	Orden de 28 de julio de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinoso (Alicante)	6149
Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Zaragoza a doña Eulogia Gómez Latuente	6147	ADMINISTRACION CENTRAL	
Otra de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Valencia a doña Sara Fernández Gómez	6147	HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases pasivas.— Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1952	
		6150	
		Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).— Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	
		6152	
		(Lotería Nacional).— Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado el día 15 de diciembre de 1952	
		6152	
		GOBERNACION.—Dirección General de Administración Local.— Autorizando la desagrupación de las Corporaciones de Cernadilla y Manzanal de los Infantes	
		6152	
		OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.— Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, en nombre y representación del Instituto Social de la Marina, para ocupar terrenos de dominio público del muelle de Pescadores en dicho puerto con destino a la construcción de viviendas de pescadores	
		6152	
		Autorizando a don Manuel Rivas Araujo para ocupar terrenos de la marisma de Santa Marina, en la zona marítimo-terrestre de la ria de Vigo, para relleno y construcción de un edificio para industria y vivienda	
		6153	

	PÁGINA		PÁGINA
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Resolviendo aprobar el proyecto reformado del Salto de Can Riera, en el río Ter en términos de Vilanova de Sau (Barcelona) y San Juan de Sacalm, Susqueda, Osor y La Sella (Gerona), presentado por «Salts del Ter, S. A.»	6133	para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Ávila, Cáceres y Toledo). (Continuación)	6155
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Convocado a concurso previo de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.	6154	<i>Dirección General de Agricultura.</i> —Rectificación a la circular por la que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952	6156
<i>Dirección General de Enseñanza Primaria.</i> —Anulando nombramientos de señoras Profesoras de Clases de Iniciación Profesional y nombrando otras en sustitución de las anteriores	6155	COMERCIO. — <i>Dirección General de Pesca Marítima.</i> —Señalando fecha, hora y local en que se celebrará la segunda subasta del usufructo del pesquero de Almadraza denominado «Calabardina de Cope»	6156
AGRICULTURA. — <i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.</i> —Relación de cultivadores autorizados		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 12 de diciembre de 1952 por el que se declaran de interés nacional las investigaciones de hidrocarburos fluidos y se establece la correspondiente reserva a favor del Estado en todo el territorio nacional.

Los hidrocarburos fluidos presentan interés, universalmente reconocido, como fuente energética directa y por las importantes aplicaciones industriales de sus productos derivados. La posesión de sus yacimientos naturales trasciende de tal manera al campo político, económico y militar, que todos los países vienen concediendo la más alta atención a los trabajos mineros de reconocimiento de tales sustancias, así como a preservar para la nación el disfrute de los criaderos descubiertos.

Hasta ahora se ha dispuesto en España de medios insuficientes para abordar eficazmente el problema, pero el Instituto Nacional de Industria cuenta ya con equipos adecuados de prospección geofísica y modernos y potentes elementos de sondeo, con los que se está imprimiendo gran actividad a las investigaciones de dicha clase de hidrocarburos; y al objeto de que esta labor no se vea perturbada, en perjuicio de la conveniencia nacional, procede adoptar medidas adecuadas para asegurar el eficaz desarrollo de tales actividades.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declaran de interés nacional las investigaciones de hidrocarburos fluidos, a los efectos de

aplicar lo dispuesto en los artículos cuarenta y ocho a cincuenta de la Ley de diecinueve de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, y los ciento cincuenta y siguientes del Reglamento para el Régimen de la Minería, aprobado por Decreto de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Artículo segundo.—En consonancia con el artículo anterior, se reserva a favor del Estado, para hidrocarburos fluidos, todo el territorio nacional y las zonas de soberanía de Marruecos y Colonias, sin perjuicio de los derechos dimanantes de los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados o en tramitación con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero.—Se encomienda la ejecución de las correspondientes investigaciones al Instituto Nacional de Industria, con el que, previa autorización del Gobierno, podrán colaborar entidades o intereses privados.

Artículo cuarto.—La reserva así establecida entrará en vigor a partir del día de publicación de este Decreto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y expirará el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, salvo el caso de que antes de la fecha citada haya sido prorrogada en forma explícita por un nuevo plazo, de dos años.

Artículo quinto.—El Ministro de Industria queda facultado para dictar en todo momento las disposiciones complementarias que considere necesarias para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUIN PLANELL RIERA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Pedro García Rielves, Comandante de la Escala Complementaria del Arma de Tropas de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 30 de mayo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por don Pedro García Rielves, Comandante de la Escala complementaria del Arma de Tropas de Aviación, contra resolución del Ministerio del Aire que desestimó su petición de ascender al empleo de Teniente Coronel;

Resultando que el Comandante de la Es-

cala complementaria del Arma de Tropas de Aviación don Pedro García Rielves solicitó en 10 de marzo de 1949 instancia dirigida al Ministro del Aire, en la que solicitaba se le concediera el ascenso al empleo de Teniente Coronel, único ascenso que ya tenía derecho a obtener dentro de dicha Escala complementaria, y fundaba su petición en que, ascendidos a dicho empleo dos Comandantes de la Escala activa más modernos que el solicitante, quedaban cumplidas plenamente las condiciones señaladas por los artículos segundo de la Ley de 14 de octubre de 1942 y quinto del Decreto de 26 de mayo de 1943; reiteró su petición por escrito de 10 de junio de igual año;

Resultando que con fecha 15 de noviembre de 1949 el Subsecretario del Ministerio del Aire acordó, en resolución que, según manifestaciones del interesado, le fué notificada el 25 de iguales mes y año, desestimar sus peticiones, porque el

artículo quinto del Decreto de 26 de mayo de 1943, que el solicitante invoca, y por el que se hizo extensiva al Ejército del Aire la Ley de 14 de octubre de 1942, determina que para obtener el ascenso en las Escalas complementarias del Ejército del Aire es preciso, aparte de cumplir las demás condiciones señaladas por la Ley, se dé la de existir vacante en el empleo superior, requisito que no se cumple en el presente caso;

Resultando que contra el expresado acuerdo interpuso recurso de reposición el Comandante García Rielves, por escrito de primero de diciembre, que fué cursado el 13 de dicho mes, en el que alegaba que la inexistencia de vacante, circunstancia que se dice impide acceder a su petición, es consecuencia de no haber sido fijadas las correspondientes plantillas en la Escala a la que pertenece, lo que origina que mientras persista tal situación, contraria a lo que el artículo sép-

timo del Decreto de 26 de mayo de 1943 dispone, quedará desconocido su derecho al ascenso, que prácticamente va no podrá ejercitar, puesto que en la actualidad no hay ningún Teniente Coronel en esa Escala, y por tanto, no pueda esperarse que se produzca una vacante; todo lo cual representa privar al recurrente del derecho al ascenso que tiene reconocido, al no haber fijado la plantilla de la Escala, por una parte, y entender, por otra, que la condición de existencia de vacante, a pesar de tal circunstancia, no está cumplida;

Resultando que informó el referido recurso la Dirección General de Personal en el sentido de que no procedía su estimación, ya que, ateniéndose a la plantilla figurada en presupuesto, no existía vacante del empleo que se solicita en la Escala del recurrente; y la Asesoría General del Ministerio estimó, en cambio, que mientras no exista plantilla, y en esta Escala está aún por fijar, no puede determinarse si existe o no vacante, y como no existe ningún Teniente Coronel en aquella, no podrá producirse tampoco baja alguna, circunstancia que aconseja dar a los requisitos exigidos para el ascenso la interpretación que pretende el recurrente, pues lo contrario supondría una postergación, con la privación de su derecho, y haría que la aplicación del Decreto de 26 de mayo de 1943 fuera en contra de lo dispuesto por la Ley de 14 de octubre del año 1942;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días sin obtener una resolución, el Comandante García Rielves formuló recurso de agravios por escrito de 22 de enero de 1950, en el que insistía en sus razonamientos anteriores, y sustancialmente argumentaba que la interpretación restrictiva que quiere darse por la Administración al Decreto de 26 de mayo de 1943, se opone a la Ley de 14 de octubre del año anterior, que sólo establece dos requisitos para el ascenso: el de tiempo reglamentario de servicios y el del ascenso al empleo superior del Jefe u Oficial que siga en la Escala activa al interesado; que no puede la inaplicación de la citada Ley al Ejército del Aire, sino a través del referido Decreto, pues en el año 1943 y antes de la publicación del mismo, renunció al curso de capacitación para el ascenso para el que fué convocado, y fué por aplicación de lo previsto en el artículo tercero de la Ley por lo que pasó a la Escala complementaria, no habiendo razón para que se estime que la referida Ley regia en el Ejército del Aire para ingresar en la citada Escala y, en cambio, no puede invocarse para regular los ascensos dentro de la misma, y por último, que de no admitirlo así, se originará la consecuencia de que a tres funcionarios militares de la misma categoría (Tenientes Coroneles), dentro de la misma Escala (la Complementaria) y que se rigen por las mismas Leyes, se les dará un trato distinto para obtener el empleo superior: si pertenece al Ejército de Tierra automáticamente, en cuanto cumpla las condiciones de la Ley, entre las que no figura la existencia de vacante; si es del Arma de Aviación del Ejército del Aire, el ascenso será igualmente automático, como ha ocurrido en los casos que cita, y en el caso del recurrente, que pertenece al Arma de Tropas de Aviación, también de dicho Ejército, se le niega el ascenso con la alegación de no concurrir en él un requisito cuyo cumplimiento es imposible;

Resultando que el indicado recurso fué informado desfavorablemente por la correspondiente Sección del Estado Mayor del Aire, en razón a que, dado el requisito de existencia de vacante, que taxativamente exige el Decreto de 26 de mayo de 1943, no será posible conceder el ascenso al recurrente hasta tanto que por una Ley no se cree la plaza de Teniente Coronel en la Escala Complementaria del Arma de Tropas de Aviación, no siendo

razón el que el componente de una Escala haya cumplido las condiciones de ascenso para que haya de ser ampliada la plantilla, a fin de que logre ese ascenso efectivamente.

La Asesoría General del Ministerio del Aire, en cambio, insistió en sus anteriores consideraciones favorables al recurso, e hizo constar que no existiendo, como no existe, plantilla fijada para esta Escala, ni siquiera plaza alguna del empleo de Teniente Coronel, el que el interesado no reúne las tres condiciones que exige el Decreto no depende de su voluntad, ni tampoco de las causas normales que producen vacante en todos los Cuerpos y Organismos, lo que la rigurosa aplicación del Decreto, contra la que va el recurso, priva indudablemente al recurrente, contrariando la letra y el espíritu de la Ley, del derecho que asiste a los pertenecientes a la Escala complementaria, que a cambio de una limitación en el porvenir, tiene la mayor facilidad de alcanzar dos ascensos con el carácter de únicos y sin poder pasar nunca del empleo de Coronel.

Por último, la Dirección General de Personal, aun aceptando que el recurrente no podrá ser ascendido por el momento, por no haberse creado por Ley plaza de Teniente Coronel en su Escala, estima que, para no convertir en letra muerta la Ley de 1942, debe crearse la correspondiente plantilla y preverse su dotación en el próximo Presupuesto;

Resultando que en el presente expediente se han cumplido las normas de procedimiento previstas por las disposiciones vigentes;

Vistos: la Ley de 14 de octubre de 1942, el Decreto de 26 de mayo de 1943 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el argumento en que fundamentalmente basa el reclamante su recurso es que la condición establecida por el Decreto de 26 de mayo de 1946 de que exista vacante en el empleo superior para que pueda producirse el ascenso en la Escala a que pertenece, por una parte se opone a las prescripciones de la Ley de 14 de octubre de 1942, que no contenía este requisito, al regular con carácter general los ascensos en la Escala complementaria; pero, además, es de cumplimiento, posible en el presente caso, en razón a no haber fijado todavía la Administración la plantilla de esta Escala ni haber determinado, por tanto, el número de plazas de Teniente Coronel que hayan de integrarla, de todo lo cual puede concluirse que el derecho al ascenso se ha perfeccionado ya y debe declararse de manera inmediata;

Considerando que, en relación con la alegación fundamental expresada, no es posible poner en duda la procedencia de aplicación al caso el Decreto de 26 de mayo de 1946, toda vez que esta disposición hizo extensiva al Ejército del Aire la Ley de 14 de octubre de 1942, y es la que específicamente reguló los ascensos en dicho Ejército, por lo que a sus prescripciones hay que atenerse en tal forma que, en efecto, para declarar el derecho al ascenso de quien pertenezca a la Escala especial del recurrente, es necesario que previamente se cumpla el requisito de existencia de vacante que el referido Decreto hubo de exigir;

Considerando que el expresado requisito no puede en ningún modo estimarse cumplido en el presente caso, ya que para poder entender producida una vacante es preciso que previamente exista en el empleo de que se trata la plaza de ha de proveerse por ascenso, y en el caso del recurrente se da la circunstancia especial de que la plantilla de la Escala no se ha fijado ni se conocen, por tanto, las plazas de los distintos empleos que hayan de integrarla, por lo que, en aplicación de la disposición antes citada, no es posible aceptar que el derecho del recurrente a

ascender se ha producido y se ha perfeccionado ya;

Considerando que los anteriores razonamientos sirven para justificar la imposibilidad de proceder a la estimación del presente recurso en la que constituye su verdadera pretensión, que es que se revoque la Orden denegatoria del ascenso y se sustituya por otra de contrario imperio en la que se acceda a su concesión; pero al mismo tiempo es efectivamente fundada la alegación del recurrente en el sentido de que si se exige por una disposición que para el logro de un derecho se cumpla un determinado requisito—en este caso es de existencia de vacante—, y para que tal circunstancia se produzca es necesario que previamente la Administración lleve a cabo una actividad determinada, su omisión lesiona derechos, porque convierte tal condición en un requisito de cumplimiento imposible para el interesado, y de esta consideración deben deducirse indudablemente consecuencias favorables para la estimación parcial del presente recurso;

Considerando que, en efecto, la existencia de vacante en el empleo superior al del recurrente y dentro de su escala, es una circunstancia que no podrá darse en tanto la Administración determine la plantilla de esta Escala, en la cual forzosamente habrá de proveerse, cuando menos, una plaza de Teniente Coronel, y la falta de esta plantilla constituye una omisión de la Administración, de la que se derivan evidentes perjuicios para el reclamante y que lesiona de manera efectiva su derecho, por incumplimiento del propio artículo tercero del Decreto de 26 de mayo de 1946, en el que, al exigir como condición necesaria para el ascenso la existencia de vacante, implícitamente se impone a la Administración la obligación de fijar la plantilla; de todo lo cual se desprende que no es fundada la pretensión del recurso, en cuanto persigue la revocación de la Orden denegatoria del ascenso; pero lo es, en cambio, si se la contempla encaminada a la declaración de que la Administración ha lesionado su derecho al hacerlo imposible por omisión de los acuerdos oportunos de determinación de la plantilla y dirigida a la reparación de tal lesión;

Considerando, por tanto, que es preciso que la Administración proceda de manera inmediata a determinar la plantilla de esta Escala y a incluir en ella, cuando menos, una plaza de Teniente Coronel, para subsanar la omisión que se pone de manifiesto en el expediente; y que es igualmente necesario que a dicha plantilla se le dé efecto retroactivo a la fecha en que normalmente debieran haberse ejecutado las normas del Decreto de 26 de mayo de 1946.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar en parte el presente recurso, y en su virtud se declara que la Administración debe proceder de manera inmediata a determinar la plantilla de la Escala complementaria del Arma de Tropas de Aviación, y a fijar en ella, cuando menos, una plaza de Teniente Coronel, dando a dicha plantilla efecto retroactivo con relación a la fecha en que debieron ejecutarse las normas del Decreto de 26 de mayo de 1946.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 30 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Esquerda Freixenet contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 del actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Esquerda Freixenet, Sargento de Infantería retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de marzo de 1952 que le deniega la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don José Esquerda Freixenet, Sargento de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 14 de agosto de 1931, estuvo en zona roja y fué depurado sin responsabilidad y prestó servicios durante la Guerra de Liberación en el Ejército Nacional desde el 23 de septiembre de 1938 al 1 de abril de 1939;

Resultando que el interesado, a la publicación del Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo; que el Fiscal militar en su informe propuso que se accediera a lo pretendido y que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en 21 de marzo de 1952, acordó denegar la aplicación al solicitante de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949 por «no acreditarse suficientemente que prestó servicios en el Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación y no considerar válidos, a los efectos del Decreto, los servicios que justifica con su petición»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y acompañando con el primero de los mencionados, a efectos probatorios de haber prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, un certificado expedido por el Comandante de la Comisión Liquidadora del Cuarto Regimiento de Infantería Provisional número 19, en el que se hace constar que «el Sargento don José Esquerda Freixenet prestó servicios en este Regimiento desde el día 23 de septiembre de 1938, fecha de su incorporación, siendo destinado a prestarlos a la Compañía de Auxiliares, donde permaneció hasta el 20 de agosto de 1939»;

Resultando que en el expediente figura copia de un testimonio judicial por el que se acredita que con fecha 18 de agosto de 1938 fué sobreesida provisionalmente la causa que se siguió al interesado para depurar su actuación en zona roja, expresándose en la relación de hechos que el señor Esquerda se encontraba al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional en Lérida; que en las cuarenta y ocho horas que dicha plaza estuvo unida al Movimiento se ofreció al Comandante Militar de la misma; que apoderadas las tropas marxistas de la ciudad, se vió obligado a incorporarse al Ejército rojo a fines de agosto, del que formó parte, sin intervenir en operaciones de campaña hasta el 10 de marzo de 1938, en cuya fecha se pasó a las filas nacionales con toda la plana mayor de su batallón;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente tiene o no derecho a que le sean aplicados los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que en el artículo único

de dicho Decreto se dispone que «los beneficios de pensiones extraordinarias establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto de 1944 del Ministerio de Marina, para los retirados por edad, entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, prestaron servicios activos durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados, al ser desmovilizados, a la liquidación de la misma», de cuyo precepto se desprende que para acreditar derecho a los beneficios indicados se exige la concurrencia simultánea de tres condiciones: que el personal militar a que se refiere se encontrase retirado a la iniciación del Alzamiento, que hubiera prestado servicio activo durante la Guerra de Liberación, y que a la liquidación de la misma hubiera vuelto a su situación de retirado por desmovilización;

Considerando que en el presente caso es indudable que en el interesado concurren la primera y tercera de las condiciones indicadas, por lo que todo el problema se centra en calificar si los servicios prestados por el recurrente durante la Guerra de Liberación son de la entidad suficiente para poder concluir, que reunía igualmente la segunda de dichas condiciones;

Considerando que aparece plenamente probado en el expediente, por certificado de la autoridad militar competente, que el recurrente prestó servicios de actividad incorporado a una Unidad del Ejército Nacional, por lo que no puede dudarse sobre la validez de tales servicios, a efectos de aplicabilidad del Decreto de 11 de julio de 1949; y sin que tampoco sea obstáculo, que se oponga a la concesión al interesado de los beneficios que pretende, el tiempo de duración de tales servicios, que ascendió a seis meses, toda vez que en el Decreto tantas veces repetido no se establece una duración mínima de los servicios prestados en el Ejército Nacional, ni el hecho, finalmente, de que el interesado haya permanecido en zona roja prestando servicios a los rojos, ya que ninguna responsabilidad le fué exigida por tal motivo en la causa judicial que se le instruyó en su día, y además porque aparece acreditado igualmente en el expediente que si prestó los referidos servicios a los rojos fué obligado, y que los limitó al tiempo suficiente para poder pasarse a las filas nacionales;

Considerando, en conclusión, que el recurrente reúne todos los requisitos exigidos por el Decreto de 11 de julio de 1949 para que tenga derecho a los beneficios otorgados por el mismo;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que revocó el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que se impugna, se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique el señalamiento de pensión a que tenga derecho el recurrente, con arreglo al Decreto de 11 de julio de 1949 y disposiciones complementarias.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 30 de noviembre de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Vimet Fernández contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don José Vimet Fernández, Alférez mecánico motorista de Aviación, separado del servicio, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de junio de 1951, relativo al señalamiento de su pensión de retiro; y

Resultando que don José Vimet Fernández, Alférez mecánico motorista de Aviación fué separado del servicio activo, en aplicación de la Ley de 1 de marzo de 1940 de represión de la Masonería y el Comunismo, por Orden ministerial de 9 de mayo de 1945; y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció, por acuerdo de 18 de abril de 1947 y con arreglo a los preceptos del Estatuto de Clases Pasivas, una pensión mensual de retiro de 187 pesetas, equivalentes al 30 por 100 del sueldo adoptado como regulador;

Resultando que, en fecha que no consta en el expediente, el interesado solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar la mejora del anterior señalamiento de pensión por aplicación de beneficios de derechos pasivos extraordinarios establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943; solicitud que fué denegada por la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo el 24 de septiembre de 1948, por considerarse que el peticionario no había acreditado en forma «que el fallo del Tribunal de Honor que le juzgó fué favorable para su continuación en el Ejército», como exigía la Ley de 23 de noviembre de 1944 para tener derecho a la aplicación de la de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que con fecha 19 de febrero de 1951 el señor Vimet elevó una instancia al Ministerio de Hacienda, insistiendo de nuevo en su petición de que le fueran otorgados los beneficios determinados en la Ley de 13 de diciembre de 1943, al amparo de lo establecido en la Ley de 25 de noviembre de 1944 y Decreto-ley de 12 de enero de 1951, instancia que fué remitida al órgano competente para resolverla, o sea, al Consejo Supremo de Justicia Militar, que acordó su desestimación el 19 de junio de 1951, por los propios fundamentos de su anterior resolución de 24 de septiembre de 1948;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, insistiendo en su misma petición y fundamentos;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió expresamente el recurso de reposición, declarándolo improcedente por no haber impugnado el interesado el acuerdo del propio Consejo de 24 de septiembre de 1948, que, por ello, adquirió firmeza;

Resultando que remitido el expediente al Consejo de Estado, este Alto Cuerpo Consultivo reclamó la incorporación al mismo de determinados antecedentes, entre ellos, el acto del Tribunal de Honor que juzgó al recurrente en aplicación de la Ley de 1 de marzo de 1940 y que, remitido dicho documento, se acreditó por el mismo que el Tribunal de Honor mencionado había propuesto la separación del servicio del inculpado;

Vistos las Leyes de 18 de marzo y 25 de noviembre de 1944;

Considerando que antes de entrar a conocer en cuanto al fondo del recurso debe examinarse si concurren todos los presupuestos necesarios para su admisibilidad;

Considerando que son presupuestos temporales del recurso de agravios la formulación del de reposición en los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del acuerdo impugnado y del recurso de agravios en los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de interposición del de reposición;

Considerando que en el presente caso el interesado es evidente que ha incumplido los plazos indicados, toda vez que no recurrió, en tiempo y forma, el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre de 1948, que le desestimaba igual petición que la formulada posteriormente por el señor Vimet y desestimada por el acuerdo del propio Consejo actualmente impugnada; por lo que adquirió firmeza el primero de los acuerdos mencionados, debiendo declararse, en consecuencia, improcedente el actual recurso de agravios;

Considerando que, a mayor abundamiento, y en cuanto al fondo, debe calificarse de improcedente la pretensión del recurrente, toda vez que para que los militares que, como el recurrente, hayan sido separados del servicio en aplicación de la Ley de 1 de marzo de 1940, tenga derecho a los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, es requisito indispensable, con arreglo a lo preceptuado por la Ley de 25 de noviembre de 1944 que la propuesta del Tribunal de Honor hubiera sido favorable, circunstancia que no concurre en este caso.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que da orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Aire.

ORDEN de 11 de diciembre de 1952 por la que se clasifican para solicitar destinos de las clases que se indican, correspondientes a la Ley de 15 de julio del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la Tercera Región Militar la prueba de aptitud que preceptúa la Orden de 27 de septiembre último («Diario Oficial» núm. 276).

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), y por haber finalizado en la Tercera Región Militar la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 27 de septiembre último («D. O.» núm. 276),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto nombrar aspirantes a ingreso en la Agrupación temporal militar para Servicios Civiles a los Suboficiales del Ejército de Tierra que a continuación se relacionan, quedando clasificados para solicitar destinos de las clases que se indican y en la forma que detalla la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 28 de octubre de los corrientes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 306).

Entretanto no ingresan en la Agrupación, por haber obtenido un destino civil libremente solicitado, o pasen a petición propia a la situación de «reemplazo voluntario», que especifica el apartado c)

del artículo 17 de la referida Ley, continuarán perteneciendo a sus respectivas Escalas Profesionales y prestando servicio activo en dicho Ejército.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

RELACION QUE SE CITA

Clasificados para destinos de primera clase

Brigada de Infantería don Manuel Simón Gallegos, del Regimiento San Fernando número 11.

Brigada de Ingenieros don Juan Fernández Casanova, del Regimiento Zapadores III C. E.

Brigada de Infantería don Félix de Vera Ibáñez, del Regimiento San Fernando número 11.

Brigada de Infantería don Paciano Peña Arranz, de la Zona R. y M. número 17.

Brigada de Infantería don Antonio Ramírez Ruiz, de la Zona de R. y M. número 17.

Sargento de Infantería don Sixto Gutiérrez Checa, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Infantería don Manuel Ramos Utrera, del Regimiento España número 18.

Sargento de Artillería don Manuel Martín de Almagro González, del Regimiento Artillería 43.

Clasificados para destinos de segunda clase

Brigada de Intendencia don Julián Mingullón Navarro, de la Agrupación Intendencia núm. III.

Brigada de Infantería don Julián Ruiz Conde, del Regimiento Guadalajara número 20.

Brigada de Infantería don Tomás Marzá Tomás, de la Zona R. y M. número 19.

Brigada de Infantería don José Padilla Blanco, del Regimiento Tetuán número 14.

Brigada de Infantería don Benjamín Tomás Royo, del Regimiento Tetuán número 14.

Brigada de Infantería don Gregorio Carretero Mata, del Regimiento Tetuán número 14.

Brigada de Ingenieros don José Tormó Picornell, del Batallón Transmisiones del III Cuerpo Ejército.

Brigada de Infantería don José Maestro Sarto, del Regimiento Tetuán número 14.

Brigada de Ingenieros don Francisco Frías Martín, del Batallón Transmisiones del III Cuerpo Ejército.

Brigada de Artillería don Jesús Alonso Monterrubio, del Regimiento Artillería número 43.

Brigada de Intendencia don Eugenio Alonso Alvarado, de la Agrupación Intendencia número III.

Brigada de Intendencia don José Cerverón Pérez, de «reemplazo voluntario» en la III Región Militar.

Brigada de Infantería don Gabriel Martínez Ceña, de la Zona R. y M. número 21.

Brigada de Infantería don Juan Torre-ro Rodríguez, de la Caja Recluta número 30.

Brigada de Infantería don Francisco Arroyo Menéndez, del Regimiento San Fernando número 11.

Sargento provisional de Infantería don Lucrecio Lucas Sainz, del Regimiento Vizcaya número 21.

Sargento de Infantería don Ildefonso Garrucho Gutiérrez, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Infantería don Julián Fernández Maldonado, del Regimiento San Fernando número 11.

Sargento de Infantería don Joaquín Ar-

güeso Ruiz, del Regimiento San Fernando número 11.

Sargento de Infantería don Martiniano Moro Clemente, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Artillería don Félix Marquina Gregorio, del Regimiento Artillería número 43.

Sargento de Infantería don Angel Bello Gascón, del Regimiento Vizcaya número 21.

Sargento de Infantería don Antonio Campos Fortes, del Regimiento Vizcaya número 21.

Sargento de Infantería don Martín Moreno García, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Infantería don Melchor Vegas Díaz, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Ingenieros don Juan Pascual García, del Regimiento Zapadores número III.

Sargento de Infantería don Benito Orozco Jalon, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Infantería don Benjamín Jiménez Cavero, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Infantería don Sixto Martínez Moreno, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Intendencia don Manuel Bayo Torres, de la Agrupación Intendencia número III.

Sargento de Infantería don Joaquín Tinoco de la Puente, del Regimiento San Fernando número 11.

Sargento de Artillería don Eusebio Ascaso Jarne, del Regimiento Artillería número 29.

Sargento de Artillería don José Ferrero Peral, del Regimiento Artillería número 43.

Sargento de Ingenieros don Guillermo García Claros, de Parque y Talleres de Automovilismo de la III Región Militar.

Sargento de Infantería don Ramón Chia Paredes, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Infantería don Angel Prieto Vicente, del Regimiento España número 18.

Sargento de Ingenieros don César Pardo Pérez, del Batallón Transmisiones III Cuerpo Ejército.

Sargento de Infantería don Alejandro Arranz Pascual, del Regimiento España número 18.

Sargento de Infantería don José Uruquiza Lindes, del Regimiento Vizcaya número 21.

Sargento de Artillería don Francisco Romero García, del Regimiento Artillería número 43.

Sargento de Infantería don José González Illanes, del Regimiento San Fernando número 11.

Sargento de Infantería don Victoriano Martínez Alvarez, del Regimiento Vizcaya número 21.

Sargento de Intendencia don José del Río Zamorano, de la Agrupación Intendencia número 3.

Sargento de Infantería don Antonio Moreno Corral, del Regimiento San Fernando número 11.

Sargento de Infantería don Ceferino Pitti Batista, del Regimiento España número 18.

Sargento de Infantería don José María García Ben, del Regimiento España número 18.

Sargento de Infantería don Salvador Guillén Ballester, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Intendencia don Eusebio Fuentes Paredes, de «reemplazo voluntario» en la Tercera Región Militar.

Sargento de Infantería don Fermín Márquez Sevilla, del Regimiento San Fernando número 11.

Sargento de Ingenieros don Adolfo García García, de Parque y Talleres Automovilismo Tercera Región Militar.

Sargento de Infantería don Antonio

Thrado Marqués, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Infantería don Bernabé Domínguez Arteaga, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Infantería don José Gata Mejías, del Regimiento Vizcaya número 21.

Sargento de Caballería don Alfonso Escalante Escalante, del Regimiento Cazadores Lusitania número 3.

Sargento de Infantería don Gregorio Correa Saz, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Artillería don Adolfo Laseca Hernández del Regimiento Artillería número 18.

Sargento de Artillería don Gaspar Muñoz Ohillon, del Regimiento Artillería número 43.

Sargento de Infantería don Román Cosío Álvarez, de «en comisión» en el Regimiento San Fernando número 11.

Sargento de Ingenieros don Diego Sánchez Bernal, del Batallón Transmisiones del III Cuerpo de Ejército.

Clasificados para destinos de tercera clase

Brigada de Infantería don Antonio Díaz Gris, del Regimiento Tetuán, número 14.

Brigada de Infantería don Esteban Lorenzo Pérez, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Artillería don Adrián Nogales Alonso, del Regimiento de Artillería número 43.

Sargento de Infantería don Cándido Gálvez Ramos, del Regimiento Guadalupe número 20.

Sargento de Infantería don Eusebio Pérez Salgueiro, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento provisional de Infantería don Ulpino Manteiga Burgos, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Ingenieros don Manuel García Arribas, de «reemplazo voluntario» en la Tercera Región Militar.

Sargento de Infantería don Jerónimo Pribáñez Martín, del Regimiento Tetuán número 14.

Sargento de Artillería don Cesáreo Rodríguez González, del Regimiento Artillería número 43.

Sargento provisional de Infantería don Nicolás Álvarez Fernández, del Regimiento Tetuán número 14.

Madrid, 11 de diciembre de 1952.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 27 de noviembre de 1952 por la que se nombra a doña Pilar Machin Jáuregui Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo del Tribunal de Cuentas, funcionario readmitido al servicio del Estado.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por esa Presidencia relativa al funcionario doña Pilar Machin Jáuregui, que ha sido readmitido al servicio del Estado por Orden de 27 de octubre de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobarla.

En su virtud, se nombra a la referida doña Pilar Machin Jáuregui Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Administrativo de ese Tribunal, con el sueldo anual de once mil seiscientos sesenta pesetas y antigüedad de la fecha de su toma de posesión, imponiéndosele la sanción de inhabilitación para el desempeño de puestos de mando y confianza y colocándosela con el número 25 bis de la mencionada clase de Jefes de Negociado de segunda, a continuación de doña Concepción Martínez Campos, con sujeción

al último párrafo del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940.

El excedente de plantilla que en virtud de este reintegro se produce será amortizado en la primera vacante que ocurra en la escala que le corresponde.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de noviembre de 1952.—Por delegación, Santiago Basanta.

Excmo. Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de septiembre de 1952 por la que se dispone que el edificio anejo a la Escuela del Magisterio de San Sebastián sea destinado a Residencia de Verano para el Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por la Inspección Central respecto a la situación en que se encuentra el edificio anejo a la Escuela del Magisterio de San Sebastián y la mejor aplicación que puede darse al mismo, teniendo en cuenta la forma en que se halla instalado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que dicho edificio, anejo a la Escuela del Magisterio de San Sebastián, sea destinado a Residencia de Verano para el Profesorado femenino de Escuelas del Magisterio.

2.º Que esta Residencia funcione durante los meses de julio, agosto y septiembre, estableciéndose durante dichos meses tres turnos de diez Profesores cada uno, de una duración de veinticinco días.

3.º Durante su estancia en la Residencia abonarán una cuota para atender a los gastos de manutención.

4.º Durante el invierno esta Residencia podrá ser utilizada para actos de finalidad religiosa, cultural o artística, bien para españoles o visitantes extranjeros, organizadas por la Escuela del Magisterio y bajo la vigilancia y responsabilidad de la Directora.

Igualmente, las alumnas de la Escuela del Magisterio, las pertenecientes a la Asociación de antiguas alumnas e Instituciones análogas podrán realizar durante el curso en dicha Residencia prácticas de hogar y cuantas actividades sociales se estimen convenientes, previa aprobación por este Ministerio de los oportunos proyectos y programas de los actos que se propongan llevar a cabo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de octubre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla a don Emilio Manescáu Baccarelli.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta en terna formulada por el Claustro de Profesores de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Melilla, y en armonía con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director del indicado Centro al Profesor del mismo don Emilio Manescáu Baccarelli, propuesto en primer lugar de la terna con todas las facultades y obligaciones que a dicho cargo corresponden, según las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 31 de octubre de 1952 por la que se nombra a don Ernesto Martos Rodríguez Inspector de Enseñanza Primaria con destino provisional en Cáceres.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 17 de diciembre último fué resuelto el expediente de depuración, en trámite de revisión, instruido a don Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria que fué de Salamanca, dejando sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado de 16 de febrero de 1937, que le separó del servicio, y se le reintegró al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria con la sanción de «traslado fuera de la provincia por dos años e inhabilitación para cargos directivos y de confianza por cinco años».

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Ernesto Marcos Rodríguez Inspector de Enseñanza Primaria con destino provisional en Cáceres, percibiendo, a partir de la fecha en que se posea de su cargo, el sueldo anual de pesetas 25.200, que con arreglo a su puesto en el escalafón le corresponden.

Cumplida la sanción que le fué impuesta deberá acudir al primer concurso de traslado que se anuncie, para obtener su destino con carácter definitivo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de octubre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Cuenca a doña Juana Sicilia San Martín.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Cuenca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras de Cuenca a doña Juana Sicilia San Martín, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real a doña Pilar Serrano Rizo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Ciudad Real y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Ciudad Real, a doña Pilar Serrano Rizo, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Ceuta a doña María Celarain Otermin.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Ceuta, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio de Ceuta a doña María Celarain Otermin, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de La Coruña a doña María Cruz Fernández Ramudo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de La Coruña, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio de La Coruña a doña María Cruz Fernández Ramudo, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Zaragoza a doña Eulogia Gómez Lafuente.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio

de Zaragoza, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Zaragoza a doña Eulogia Gómez Lafuente, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Valencia a doña Sara Fernández Gómez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Valencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Valencia a doña Sara Fernández Gómez, Profesora numeraria del mencionado Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de noviembre de 1952 por la que se nombra Directora de la Escuela del Magisterio de Salamanca a doña María Piedad de Dios Hidalgo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna alfabetizada, acordada por el Claustro de Profesores de la Escuela del Magisterio de Salamanca, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, y 156 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, de 7 de julio de 1950.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Directora de la Escuela del Magisterio, Maestras, de Salamanca a doña María Piedad de Dios Hidalgo, Profesora numeraria de dicho Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 6 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se suprime la Escuela Nacional de Mendivil, Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Inspección Central de Enseñanza Primaria para la supresión de la Escuela Nacional de Mendivil, Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza);

Teniendo en cuenta que el censo escolar de la localidad de Mendivil, del Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza), por diversas circunstancias ha quedado reducido a número muy inferior al que

el artículo 17 de la Ley de Educación Primaria exige para el funcionamiento de Escuelas Nacionales, habiendo sido absorbido, por otra parte, por las Escuelas Nacionales de Novillas

Este Ministerio ha dispuesto que se suprima definitivamente la Escuela Nacional de Mendivil del Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza), quedando sin efecto el nombramiento de Maestra provisional que en su día se realizó, debiendo reintegrarse la interesada a su Escuela de origen de la que es titular.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 19 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se transforma en sección de niñas la que se cita del Grupo escolar «Fray Luis de León», de Salamanca (capital).

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado vacante la Sección de régimen especial de provisión a cargo de Maestra que en el grupo escolar «Fray Luis de León», en Salamanca (capital), fué creada por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de octubre), y considerándose conveniente en la actualidad su transformación en Escuela de provisión ordinaria, y en uso de las atribuciones concedidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941.

Este Ministerio ha resuelto que, a todos sus efectos, se transforme en Sección de niñas, y en régimen general de provisión, la que con carácter especial fué creada por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de octubre), en el Grupo escolar «Fray Luis de León», de Salamanca (capital).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Madrid, 19 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de noviembre de 1952 por la que se crea una Escuela nacional con destino a las Congregaciones Marianas de Orihuela (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Director de la Obra Social de las Congregaciones Marianas de Orihuela (Alicante), en solicitud de la creación de una Escuela Universitaria de niños, en régimen de Consejo de Protección Escolar;

Teniendo en cuenta que se dispone de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de la Escuela que se interesa; que el Ayuntamiento de Orihuela presta su conformidad a facilitar casa-habitación o indemnización correspondiente al señor Maestro que se designe para regentar la Escuela; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado; que existe crédito disponible del consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 27),

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que se considere creada provisionalmente una Escuela Unitaria de niños, con destino a las Congregaciones Marianas de Orihuela (Alicante).

Segundo. Que la expresada Escuela Nacional quede sometida, en su organización, dirección y provisión, a un Consejo de Protección Escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidentes honorarios: El excelentísimo y reverendísimo señor Obispo de Orihuela y el Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Rvdo. Padre Director de las Congregaciones Marianas.

Vocales: El señor Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Alicante, el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Orihuela, el Vicepresidente de las Congregaciones Marianas, el Secretario de las Congregaciones Marianas.

Secretario: El Maestro Nacional más antiguo de la localidad; y

Tesorero: El Tesorero de las Congregaciones Marianas.

Tercero. La dotación de esta nueva plaza de Maestro Nacional será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el que se designe para regentarla, y para la provisión de las resultas se considerará creada una plaza de Maestro Nacional, dotada con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento; y

Cuarto. Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra del Escalafón General del Magisterio, con destino a la Escuela que se crea en virtud de esta Orden.

Quinto. Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección Escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición, la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 25 de noviembre de 1952 por la que se concede el reintegro en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria a doña Claudina Quintela Crespo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Claudina Quintela Crespo, Inspectora de Enseñanza Primaria, solicitando el reintegro al servicio activo;

Resultando que por Orden ministerial de 25 de agosto de 1950 le fué concedida la excedencia a la señora Quintela Crespo en el citado cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria;

Considerando que por llevar la señora Quintela Crespo en situación de excedencia más de un año y menos de diez se halla comprendida en el artículo 89 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945.

Este Ministerio ha acordado conceder a doña Claudina Quintela Crespo el rein-

greso en el cargo de Inspectora de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se concede una subvención de 11.560 pesetas a la Escuela del Magisterio femenino de Granada para instalar un Laboratorio Psicológico.

Ilmo. Sr.: Vista la petición del Director de la Escuela del Magisterio femenino de Granada, en la que solicita una subvención para instalar un Laboratorio Psicológico en dicho Centro.

Se une a este expediente un presupuesto de la Casa «Cultura» de Madrid, por un importe de once mil quinientas sesenta pesetas (11.560);

Teniendo en cuenta el informe favorable de la Inspección Central de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio acuerda que con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo sexto, concepto sexto, del presupuesto vigente de este Ministerio para el actual ejercicio económico, se conceda a la Escuela del Magisterio femenino de Granada la cantidad de once mil quinientas sesenta (11.560) pesetas, para la instalación de un Laboratorio Psicológico, en la mencionada Escuela, habiendo tomado razón del gasto la Sección de Contabilidad en 31 de octubre e intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en 12 de noviembre actual.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1952 por la que se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para que convoque a concurso previo de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de 4 de abril último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26),

Este Ministerio ha resuelto autorizar a esa Dirección General para que se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada», vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 1 de diciembre de 1952 por la que se rectifican errores en las Ordenes que se indican sobre declaración de Escuelas subvencionadas.

Ilmo. Sr.: Habíendose padecido errores de copia en algunas de las Ordenes por virtud de las cuales se declaran sub-

vencionadas diversas Escuelas privadas de Enseñanza Primaria que reúnen las condiciones exigidas en la de 9 de noviembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25).

Este Ministerio ha resuelto se consideren rectificadas en el sentido que se indica las siguientes:

Baleares

Orden de 8 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23). Colegio de San Vicente Paul, de Soller, debe decir de Puerto de Soller.

Barcelona

Orden de 14 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo), Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, calle del Sagrado Corazón de Jesús, Sarrriá, se anula, siendo válida la de 29 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 15 de abril), con cinco grados.

Orden de 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), Colegio de San Vicente de Paul calle de Carolinas, número 14, se anula, siendo válida la de 1 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2).

Coruña

Orden de 28 de junio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de julio), Colegio de la Sagrada Familia, de Puente-deume, se anula.

Granada

Orden de 22 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16 de marzo) Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de Huéscar, debe decir cuatro grados en vez de tres.

Guipúzcoa

Orden de 1 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), Colegio del Sagrado Corazón, Alto de Miracóncha de la capital, debe decir cinco grados en vez de cuatro.

Las Palmas

Orden de 7 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), Colegio de RR. Adoratrices de la capital, debe decir cuatro grados en vez de tres.

Madrid

Orden de 10 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21 de agosto), Escuelas RR. Esclavas de la Santísima Eucaristía (antes Capuchinas Clarisas), calle Buero Pineda, 10, de Ciudad Real.

Málaga

Orden de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio de San Vicente de Paul, calle Músico Granados, 2, de Melilla, debe decir doce grados en vez de siete.

Navarra

Orden de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio de San José, de Pitillas, debe decir tres grados en vez de dos.

Sevilla

Orden de 14 de febrero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de marzo) Escuela de la Inmaculada Concepción (Protectorado de la Infancia), calle de San Jacinto 104, de la capital, debe decir cinco grados en vez de dos.

Tarragona

Orden de 1 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, en Jesús, en vez de capital debe decir Tortosa.

Toledo

Orden de 10 de julio (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto), Colegio de San Miguel, calle de Azacanes, número 31, de la capital, se anula, siendo válida la de 13 de abril (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de mayo).

Zamora

Orden de 22 de marzo (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 31), Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, R.R. de Santa Clara, de Villalobos, debe decir dos grados en vez de uno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de diciembre de 1952 por la que se eleva a definitiva la adjudicación de las obras de construcción de las Escuelas Unitarias de Beniatjar (Valencia).

Ilmo. Sr.: Incoado el expediente oportuno, que fué tomada razón del gasto a realizar por la Sección de Contabilidad en 27 de septiembre de 1952, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 23 de octubre de 1952, y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid don Alejandro Bergamo Lladrés, referente a la subasta de las obras de construcción de un edificio con destino a Escuelas unitarias, Ayuntamiento de Garriguellas (Gerona), verificada en 29 de noviembre de 1952, y adjudicada provisionalmente a don Francisco Cafán Salleras.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, don Francisco Cafán Salleras, vecino de Figueras (Gerona), en la cantidad líquida de pesetas 369.112,99, que resulta una vez deducida la de 4.105,40 pesetas, a que asciende la baja del 1,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 373.218,39 pesetas, que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la subasta, que serán abonadas con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de noviembre de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacante una dotación en la Sección primera del Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, por jubilación del Profesor de la Escuela de Barcelona señor García Gutiérrez.

Este Ministerio ha resuelto se produzca la correspondiente corrida de escalas y ascender, en consecuencia, con efectos de 7 de los corrientes:

A la indicada Sección, y al sueldo de 25.200 pesetas anuales, don Francisco Alonso Viso, de la de Madrid.

A la Sección segunda, y al sueldo anual

de 24.000 pesetas, don Manuel Vallcorba Ruiz, de la misma Escuela de Madrid.

A la Sección tercera, con el sueldo de 21.600 pesetas anuales, don Luis Barbero Carnicero, de la misma Escuela citada.

A la Sección cuarta, y al sueldo de pesetas 19.200, don Angel Oliveras Guart, de la Escuela de Tárrega.

A la Sección quinta y al sueldo anual de 16.800 pesetas, don Manuel León Atruch, de la Escuela de Madrid.

A la Sección sexta, con 14.400 pesetas anuales de sueldo, don Juan Luis Vassallo Parody, de la Escuela de Sevilla, y

A la Sección séptima, y al sueldo de 13.200 pesetas anuales, don Arturo Company Barber, de la Escuela de Ageriras.

Los interesados percibirán además una paga anual extraordinaria, que preceptúa la Ley de 15 de marzo de 1951.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de diciembre de 1952 por la que se concede prórroga por enfermedad al Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios de Ubeda don Diego Herrera Paredes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Diego Herrera Paredes, Maestro de Taller de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Ubeda, en ruego de que le sea concedido un mes de prórroga a la licencia solicitada en 10 del pasado octubre por causa de enfermedad;

Habida cuenta de que el interesado acredita con la correspondiente certificación facultativa la necesidad de la prórroga solicitada y de que la Dirección del Centro reconoce la procedencia de la misma, en vista del motivo acreditado.

Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo preceptuado en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, conceder al señor Herrera Paredes prórroga de un mes a la licencia que tiene concedida para atender al restablecimiento de su salud, con derecho al disfrute de medio sueldo, según preceptúan las disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 28 de julio de 1952 por la que se aprueba el expediente de clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Pinoso (Alicante).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Servicio de Vías Pecuarias, de la Dirección General de Ganadería, con el fin de efectuar la clasificación de las vías pecuarias de Pinoso (Alicante);

Resultando que con fecha 19 de enero de 1949 don Vicente Albert Ochoa formuló escrito ante esta Dirección General solicitando la clasificación de la vereda llamada «Serranos», del término municipal de Pinoso, por estar invadida en la actualidad por varios propietarios colindantes;

Resultando que con fecha 19 de agosto de 1950 se solicitó del Sindicato Vertical de Ganadería se expidiera certificación de los datos existentes en los Archivos sobre las vías pecuarias de Pinoso, y asimismo

se interesó del Instituto Geográfico y Catastral la planimetría correspondiente;

Resultando que con fecha 15 de junio de 1951 fué nombrado el Perito agrícola don Francisco Vázquez Gabaldón para realizar los trabajos de clasificación de las vías pecuarias de Pinoso, el cual, después de reconocer el término, oído el Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, datos existentes en el Ayuntamiento y planos del Instituto Geográfico y Catastral, formuló el correspondiente proyecto de clasificación;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1952 fué remitido el proyecto al señor Alcalde de Pinoso para exposición al público, y que también una copia del mismo fué remitida al señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Provincia de Alicante, y que pasados los plazos fué devuelto por la Alcaldía de Pinoso, con fecha 7 de abril de 1952, acompañado de los informes reglamentarios;

Resultando que con fecha 20 de junio de 1952 el Ingeniero Inspector, don Ildefonso Moruza, emitió su informe preceptivo;

Resultando que con fecha 14 de julio del año actual se remitió este expediente a la Asesoría Jurídica para su informe; Vistos los artículos 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y el Reglamento General de Procedimiento Administrativo de este Ministerio, de 14 de junio de 1935;

Considerando que en el proyecto de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinoso se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, habiendo sido informado favorablemente por la Alcaldía y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, y que en su confección se tuvo en cuenta un acta levantada en el Ayuntamiento y los planos del Instituto Geográfico y Catastral;

Considerando que durante el plazo de exposición al público del proyecto de clasificación no se han presentado reclamaciones en contra del mismo y que ha sido informado favorablemente por el Ingeniero Inspector, don Ildefonso Moruza;

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios;

Considerando que con fecha 17 de julio de 1952 la Asesoría Jurídica de este Departamento remite el expediente informado favorablemente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el expediente de clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Pinoso (Alicante), en el que se consideran:

Vías pecuarias necesarias:

- 1.ª Cañada del Corralet.
- 2.ª Cañada Real de los Serranos.
- 3.ª Cañada Real de los Pollastres y Caballusa.
- 4.ª Cordel de los Cabecicos.
- 5.ª Vereda del Chirinal.
- 6.ª Vereda de la Cueva y Albaterra.
- 7.ª Vereda de Quijal.
- 8.ª Colada de Monsenal.
- 9.ª Vereda del Prado.
10. Vereda de la Tejera.
11. Colada del Salobral.
12. Colada del Barranco Pla.
13. Descansadero de los Cabecicos.

Todas las vías pecuarias anteriormente clasificadas tendrán las características de dirección, anchura y longitud que se describen en el proyecto.

Si hubiese alguna vía pecuaria no incluida en la clasificación, ésta no perderá su carácter de tal y podrá ser clasificada posteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1952.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo relación de la declaración de haberes pasivos que por los conceptos que se citan ha acordado esta Dirección General en la segunda quincena de junio de 1952

Las iniciales puestas a continuación de los apellidos significan: V. viudedad; H. huérfanos; D. dote; E. esposa; P. padre y M. madre.

Table with 7 columns: Nombres y apellidos de los interesados, Empleo del causante, Haber pasivo (Pesetas), Porcentaje, Sueldo regulador (Pesetas), Fecha de que arranca el pago, y Tesorería en que se domicilió el pago.

JUBILACIONES DE TODOS LOS MINISTERIOS

Table listing retirement details for various ministries, including names, positions, salaries, and percentages.

JUBILACIONES DEL MAGISTERIO

Table listing retirement details for the Magisterio (Teaching Profession), including names, positions, and salaries.

PENSIONES CIVILES

Table listing civil pension details, including names, positions, and pension amounts.

Nombres y apellidos de los interesados	Empleo del causante	Haber pasivo	Porcentajes	Steldo	Fecha de que arranca el pago	Resorera en que se domicilia el pago
		Pesetas		regulator		
D. ^a Otilia Rodríguez Santorján (V.)	Presidente Consejo	8.341,66	4. ^a parte	33.366,66	11 5 1952	Madrid.
D. ^a Dolores Sola Moreno (V.)	Abogado del Estado	6.635,41	4. ^a parte	26.541,64	14 6 1952	Madrid.
D. ^a Marina Anastasio Pérez-Lurbe (V.)	Jefe Administración	6.218,33	4. ^a parte	24.873,33	3 5 1952	Sevilla.
D. ^a Carmen Rodríguez Redondo (V.)	Capataz Forestal	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	8 7 1949	Huelva.
D. ^a María Lecuona Haraisson (V.)	Ingeniero Caminos	6.250,00	4. ^a parte	25.000,00	22 5 1952	Madrid.
D. ^a Emilia Guerrero Brenlla (H.)	Portero	2.654,16	4. ^a parte	10.616,66	27 12 1951	Madrid.
D. ^a María Josefa Fernández Sánchez (V.)	Cabo Seguridad	1.083,33	3. ^a parte	3.250,00	9 11 1951	Madrid.
D. ^a Anita Ortíz Latendi (H.)	Jefe Hacienda	2.000,00	3. ^a parte	6.000,00	19 6 1951	Madrid.
D. ^a Manuel de los Santos Galvan Pro (H.)	Jefe Hacienda	4.375,00			8 3 1952	Cádiz.
D. ^a Elvira Subías Alvarada (V.)	Subdirector Asilo	1.638,00	15 cts.	10.920,00	7 5 1952	Madrid.
D. ^a María Bianchi Pruneda (V.)	Interventor Estado	2.184,00	15 cts.	14.560,00	16 1 1951	Madrid.
D. ^a Milagros Díez Terol (H.)	Profesor numerario	2.000,00	4. ^a parte	8.000,00	28 1 1952	Valencia.
D. ^a Isabel Arroquía Villar (V.)	Jefe Correos	4.100,00	4. ^a parte	16.400,00	27 3 1949	Granada.
D. ^a Felipa Herranz Sanz (V.)	Ayudante Artes Gráficas.	4.550,00	4. ^a parte	18.200,00	17 5 1952	Madrid.
D. ^a Edwígis Estebáñez García (V.)	Guardería Forestal	1.500,00	3. ^a parte	4.500,00	22 2 1949	Oviedo.
D. ^a María Josefa Luque Gutiérrez (V.)	Cartero Urbano	2.100,00	4. ^a parte	8.400,00	17 2 1952	Sevilla.
D. ^a María López Lázaro (V.)	Delineante O. Públicas	3.300,00	4. ^a parte	13.200,00	28 3 1952	Sevilla.

PENSIONES MAGISTERIO

D. José Fernando Justo Cortijo (H.)	Maestro Nacional	2.000,00		Transmisión	19 2 1952	Santander.
D. ^a M. ^a Salvatella Parellada (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.000,00	6 2 1952	Barcelona.
D. ^a Asunción Moreno Lucas (H.)	Maestro Nacional	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	27 8 1951	Burgos.
D. ^a María Pilar Rey Jáuregui (H.)	Maestro Nacional	2.000,00		Transmisión	21 12 1951	Alava.
D. ^a Trinidad y María Guadalupe Cabano Bascós (H.)	Maestro Nacional	1.000,00		Transmisión	8 2 1952	Huesca.
D. ^a María Olivella Lamarea (H.)	Maestro Nacional	1.000,00	3. ^a parte	3.000,00	1 8 1950	Barcelona.
D. ^a Manuela Corchero Domínguez (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.000,00	3 2 1951	Cáceres.
D. ^a Consuelo y doña Eduarda Padiá García (H.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.000,00	2 8 1951	Granada.
D. ^a Angela Moralobo Rodríguez (V.)	Maestro Nacional	2.000,00	Máxima	7.200,00	13 2 1952	Cuenca.
D. ^a Vicenta Torregrosa Martínez (V.)	Maestro Nacional	4.647,50	4. ^a parte	18.590,00	5 2 1952	Albacete.
D. ^a Antonia Ibáñez Requena (V.)	Maestro Nacional	5.070,00	4. ^a parte	20.280,00	28 11 1951	Ceuta.

MESADAS

D. ^a Toribia Fuentetaza Taradón (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	19 6 1952	Madrid.
D. ^a Matilde Moreno Fernández (V.)	Guarda Patrimonio Nacio.	1.015,63	2 y media	4.875,00	21 6 1952	Madrid.
D. ^a Dulce Nombre Rodríguez Moza (V.)	Peón Caminero	638,75	5 mesadas	1.533,00	27 6 1952	Almería.
D. ^a Valentina Trillo Marín (V.)	Capataz Carreteras	1.927,50	5 mesadas	4.650,10	30 6 1952	Córdoba.
D. ^a Mauricia Marina Peñalba (V.)	Portero	2.211,79	3 y media	7.583,33	30 6 1952	Madrid.

R E S U M E N

	Pesetas
Importan las jubilaciones	291.213,60
Importan las jubilaciones del Magisterio	102.574,50
Importan las pensiones civiles	146.475,34
Importan las pensiones del Magisterio	24.717,50
Importan las mesadas	6.442,42
TOTAL	571.423,36

Madrid, 22 de julio de 1952.—El Director general, Federico G. Gorordo.

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincia de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893,

para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Alicia Sánchez García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Laura Pérez Blázquez, Carmen Mota Sanz, María Esther Seco Blázquez, Carmen García Sánchez, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 11 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Números	POBLACIONES				
	PREMIOS Pesetas	1.ª serie	2.ª serie	3.ª serie	4.ª serie
36369	606.000	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
33914	500.000	Durango.	Lorca.	León.	Bilbao.
41562	150.000	Madrid.	Melilla.	Murcia.	Madrid.
49938	7.500	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.
46638	7.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
54989	7.500	Linares.	Alicante.	San Sebastián.	Canillas.
11637	7.500	Madrid.	Vallecas.	Barcelona.	Madrid.
26506	7.500	Bilbao.	Burgos.	Valladolid.	Barcelona.
5506	7.500	Granada.	La Coruña.	Zaragoza.	Sevilla.
32366	7.500	Barcelona.	Las Palmas.	El Ferrol del C.	Madrid.
31481	7.500	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 9.

El siguiente sorteo se celebrará el día 22 de diciembre de 1952.

Los billetes serán de 2.000 pesetas, divididos en décimos a 200 pesetas.

Madrid, 15 de diciembre de 1952.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Autorizando la desagrupación de las Corporaciones de Cernadilla y Manzanal de los Infantes.

Visto el expediente incoado por los Ayuntamientos de Cernadilla y Manzanal de los Infantes (Zamora) para disolver la Agrupación constituida para sostener un Secretario común,

Este Ministerio ha tenido a bien, con esta fecha, autorizar la desagrupación de dichas Corporaciones a los efectos indicados.

Madrid, 12 de diciembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, en nombre y representación del Instituto Social de la Marina, para ocupar terrenos de dominio público del muelle de Pescadores en dicho puerto, con destino a la construcción de viviendas de pescadores.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, a instancia del Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, solicitando, en representación del Instituto Social de la Marina,

ocupar terrenos de dominio público del muelle de Pescadores, del puerto de la citada población, con destino a la edificación de 24 viviendas para pescadores;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de tercero;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Excmo. Ayuntamiento de San Sebastián, en nombre y representación del Instituto Social de la Marina, para ocupar una superficie de 1.016 metros cuadrados de terrenos de dominio público en el muelle de Pescadores, del puerto de la expresada capital, con destino a la construcción de viviendas de pescadores. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que obra en el expediente, con las alteraciones que se prescriben en la presente Orden.

2.ª A fin de conservar la anchura mínima de seis metros entre la línea de fachada de los edificios y la coronación del muelle, el bloque aislado de seis viviendas deberá ser retirado un metro con respecto al emplazamiento propuesto en los planos presentados.

3.ª Antes de comenzar las obras deberán justificarse las dimensiones de los muros de sostenimiento, de cimentación y de los elementos de la estructura de hormigón armado, presentando los cálcu-

los respectivos a la aprobación de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa.

4.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa, con el concurso del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Guipúzcoa, y del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el plazo de veinticuatro de la fecha de notificación de la concesión.

6.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y la Dirección Facultativa del Grupo de Puertos de Guipúzcoa.

8.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes el concesionario depositará como fianza en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

10. Esta concesión se entenderá otorgada con arreglo al artículo 42 del vigente Ley de Puertos, a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción al artículo 47 de la citada Ley.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran comenzado éstas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de Accidentes del Trabajo, Retiro Obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social, el de la Ley de Protección a la Industria Nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La presente concesión no se sujeta al pago de canon; no obstante lo dicho, si el concesionario enajenase aquélla a particulares, la Administración se reserva la facultad de imponer el canon oportuno.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Manuel Rivas Araújo para ocupar terrenos de la marisma de Santa Marina, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, para relleno y construcción de un edificio para industria y vivienda.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Manuel Rivas Araújo, solicitando la concesión competente para sanear una marisma en Santa Marina, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, término de Redondela, con destino a la construcción de un edificio para industria y vivienda;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión. Considerando que la concesión que se pretende es beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicio de particulares,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Manuel Rivas Araújo para ocupar terrenos de la marisma de Santa Marina, en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, para relleno y construcción de un edificio para industria y vivienda.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo, el 22 de diciembre de 1950, por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, de forma tal que el terraplén de relleno tenga una altura mínima de un metro sobre la pleamar viva equinoccial, no pudiendo ser destinado el terreno afectado a fines y usos distintos de aquellos para que se otorga esta concesión.

3.ª Esta concesión se otorgará a perpetuidad dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada, lo que justificará con la presentación en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de la correspondiente carta de pago para que se pueda proceder al replanteo. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta correspondiente al reconocimiento final de las obras, debiéndose asimismo reintegrar esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, antes del replanteo de las obras.

5.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección Facultativa del puerto de Vigo y asistencia del concesionario, levantando del resultado el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie del terreno concedido.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas en forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para comienzo de las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

7.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue, y con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la Superioridad y en la cual se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión.

8.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

9.ª Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación con el contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, seguro de enfermedad y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1952.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo aprobar el proyecto reformado del Salto de Can Riera, en el río Ter, en términos de Vilanova de Sau (Barcelona) y San Hilario Sacalm, Susqueda, Osor y La Sella (Gerona), presentado por «Saltos del Ter, S. A.»

Visto el proyecto reformado del salto de Can Riera, en el río Ter, en términos de Vilanova de Sau (Barcelona), y San Hilario Sacalm, Susqueda, Osor y La Sella (Gerona), que presenta «Saltos del Ter, S. A.», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas.

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, previa aprobación del Consejo de Ministros, ha resuelto aprobar el proyecto presentado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El tramo objeto de la concesión es el comprendido entre la cota 351 (o la que definitivamente se fije como correspondiente al desagüe del salto de pie de presa propiamente dicho del pantano de Sau, en cuyo salto no se comprenderá el tramo siguiente del río, todo según el proyecto de construcción que apruebe la Administración, y al final del tramo objeto de la Real Orden de concesión a

«Saltos del Ter, S. A.», de fecha 15 de julio de 1910.

2.ª El caudal objeto de esta concesión es el total regulado por el Pantano de Sau, de 107 millones de metros cúbicos de capacidad total de embalse, correspondiente al proyecto de replanteo aprobado por Orden ministerial de 24 de mayo de 1947, y los aportados por los afluentes del Ter dentro del tramo de la concesión, con la excepción de los de la riera Mayor.

3.ª En el caso de que se efectúe el recrecimiento del embalse del Pantano de Sau, la Administración discriminará, con audiencia de «Saltos del Ter, S. A.», cuáles son los caudales definidos por la condición anterior. Dicha discriminación se hará con arreglo a normas que, también con audiencia de «Saltos del Ter, Sociedad Anónima», habrá dictado la Administración.

El concesionario no tendrá derecho a utilizar otros caudales fuera de los fijados como antecedente sin previa autorización de la Administración, como consecuencia de petición formulada al amparo de la base segunda de la Orden ministerial de 1 de julio de 1949.

4.ª Las obras serán ejecutadas conforme al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pedro Durán Farrell, en Barcelona, a 14 de julio de 1949, con las modificaciones que se acuerden en definitiva como consecuencia de la presentación por el concesionario de los siguientes estudios:

a) Aumento de las capacidades de desagüe de los vertederos de las presas de Carós y de Susqueda hasta 2.650 y 2.800 metros cúbicos por segundo.

b) Estudio de un sistema eficaz de drenaje junto al paramento de aguas arriba de la presa de gravedad de Carós a base de prolongar el drenaje en tres metros como mínimo en el interior de la roca de cimentación, o bien a elección del concesionario, calcular y proyectar dicha presa para un coeficiente de subpresión igual a 0,75 en lugar del coeficiente de 0,50 que figura en el proyecto.

c) Ampliación del informe geológico en lo referente a la parte del lecho del río correspondiente a la caída de la lámina vertiente del aliviadero de la presa de Susqueda, detallando la naturaleza y resistencia de la roca y estudiando la conveniencia o no de efectuar en la misma revestimiento de hormigón o inyecciones de consolidación.

d) Estudio comparativo del aprovechamiento, incluyendo un contraembalse o embalse compensador del desagüe del salto de Susqueda que permita la explotación de este salto en régimen de «puntas».

Estos estudios deberán presentarse dentro del plazo de seis meses.

5.ª La Administración se reserva la facultad de derivar en un punto intermedio del tramo concedido parte de los caudales afectos a esta concesión, según las condiciones segunda y tercera que anteceden, cuando eventualmente sean precisos a su juicio para necesidades del futuro abastecimiento de Barcelona y poblaciones de su influencia. Estas detracciones de caudales serán compensadas a «Saltos del Ter, S. A.», mediante energía, o bien en metálico.

6.ª La Administración se reserva la facultad de adaptar, modificar, suprimir o ampliar las obras en proyecto o construidas por «Saltos del Ter, S. A.», dentro de la concesión, a fin de acoplarlas a las necesidades del futuro abastecimiento o en beneficio de éste, siempre a base de proyectos libre y reglamentariamente aprobados y mediante las indemnizaciones correspondientes a la Sociedad concesionaria.

También se reserva la facultad de utilizar, conjuntamente con «Saltos del Ter, S. A.» las obras e instalaciones que resulten comunes al aprovechamiento hi-

droeléctrico y a la futura derivación para abastecimiento. La utilización de esta facultad por parte de la Administración implica la custodia y maniobra por sus agentes de los mecanismos que afecten directa o indirectamente a la derivación de agua para abastecimientos. «Saltos del Ter, S. A.» será indemnizada por el uso parcial de sus obras e instalaciones.

7.ª La Administración se reserva la facultad de fijar en todo momento el régimen de desembalse del pantano de Sau.

El concesionario queda obligado, mientras los mecanismos se encuentren en su poder, a respetar y cumplir el régimen para sueltas de aguas de sus embalses que fije la Administración con objeto de devolver al río el agua en forma de caudal continuo.

8.ª Las reservas y facultades que la Administración establece a su favor en estas condiciones podrá traspasarlas, junto con las obligaciones a ellas inherentes, a la entidad administradora que llegue a crearse para el abastecimiento de Barcelona y población de su influencia.

9.ª La Sociedad queda obligada al abono del canon que prescribe la base quinta de la Orden ministerial de 1 de julio de 1949.

Mientras no haya sido adjudicado definitivamente el salto de pie de presa o en caso de que la Administración se reserve para sí, o en favor del abastecimiento de agua, el salto de pie de presa del pantano de Sau, el pago del canon se efectuará por trimestres naturales, dentro de los quince primeros días del mes siguiente y mediante ingreso de su importe en la Pagaduría de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

10. Se otorga esta concesión por el plazo de noventa y nueve (99) años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado, libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

11. La fianza provisional de 1.500.000 pesetas constituida deberá ser completada en la forma que indica la base octava de la Orden ministerial ante citada, teniéndose presente en el momento de la constitución el valor de la obra que pueda haber realizado la Sociedad.

12. Las cotas de coronación de las presas y diferentes partes de la obra serán fijadas partiendo del nivel de un remache de hierro colocado sobre un mojon situado en la margen derecha a unos 35 metros aguas abajo de la presa del pantano de Sau, a cuya referencia se le ha asignado la cota 412.

13. El concesionario, con dos meses de anticipación al comienzo del hormigonado de las presas de Susqueda y de la Riera de Carós, presentará sendos proyectos de construcción de las mismas, en los que se indicará la forma y orden de desarrollo de los trabajos, así como el cálculo de los esfuerzos a que estarán sometidos los elementos de dichas presas que en las diversas fases de la construcción se encuentren en condiciones más desfavorables.

14. El concesionario viene obligado a tener al frente de las obras un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos como garantía de la buena dirección técnica de las mismas.

15. Las obras empezarán dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y terminarán en el plazo de nueve años, a contar de la misma fecha.

El plan escalonado de ejecución de las obras se ajustará a los siguientes plazos parciales propuestos en el proyecto del concesionario.

a) Cinco años y medio para la construcción total del salto de Susqueda.

b) Seis meses, a contar desde la terminación de dicho salto, para la preparación de las instalaciones auxiliares del Salto de Carós.

c) Tres años para la construcción del Salto de Carós.

El incumplimiento por el concesionario de estos plazos parciales ocasionará la aplicación de sanciones idénticas a las de incumplimiento del plazo total.

16. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo el mismo concesionario dar cuenta a aquella Confederación del principio y de la terminación de los trabajos.

17. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario dentro del plazo, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

18. Se respetarán por el concesionario los caudales para riesgos derivados en el tramo del río afectado por esta concesión cuyos usuarios tengan derecho a los mismos y que correspondan a terrenos no ocupados por las obras ni por los embalses, a cuyo efecto se señala el plazo de un año para que puedan demostrarse y definirse aquellos derechos ante la Administración.

19. En cumplimiento de la Orden ministerial de 14 de octubre de 1941, el concesionario viene obligado a instalar, en cada uno de los dos saltos que constituyen su aprovechamiento de agua una estación de aforos con dispositivo registrador y demás características que deberá aquél interesar directamente de la Confederación. La conservación y buen funcionamiento de estas estaciones de aforos, así como el suministro a dicho Organismo de los datos de caudales observados y los de previsión de crecidas, será de cuenta del mismo concesionario.

20. El concesionario queda obligado, en la construcción de las obras y durante su explotación, a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

21. La Administración se reserva el derecho de tomar del aprovechamiento concedido los volúmenes de agua que necesite para la conservación de las obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar el destino y funcionamiento de dicho aprovechamiento.

22. Las tarifas máximas que se autorizan durante la vigencia de la concesión son las de dos pesetas el «kilovatio-hora para alumbrado y las de una peseta el kilovatio-hora» de energía activa y cuatro céntimos de peseta el de energía reactiva para fuerza motriz y otras aplicaciones. Estas tarifas son revisables y se establecerán como tope del que no podrán exceder las tarifas de aplicación para el consumo que se aprueben por el Organismo competente.

23. Se declara esta concesión de utilidad pública a los efectos de establecimiento de las servidumbres y de la expropiación forzosa de los terrenos, aprovechamientos industriales menores, y demás elementos necesarios, y se concede, además, la ocupación de los terrenos de dominio público que se precisen para la ejecución de las obras y su explotación.

24. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes de protección a la industria nacional, así como a las de carácter fiscal y social que le afecten.

25. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin per-

juicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras que sean necesarias para conservar y sustituir las servidumbres existentes.

26. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia; debiendo subvenir el concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante, con la construcción de la nueva iglesia y cementerio de Susqueda y arbitrar, además, los elementos necesarios para obtener las debidas condiciones de habitabilidad y medios de vida sustitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acójase voluntariamente a los referidos beneficios, no previstos en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 10 de enero de 1879.

27. La Sociedad queda obligada al cumplimiento de las bases establecidas en la Orden ministerial de 1 de julio de 1949.

28. En el caso de que la construcción del embalse de Susqueda y galería de presión del salto del mismo nombre no fuese llevada con ritmo suficiente para la terminación de dichas obras en el plazo de cinco años y medio que se fija, la Administración podrá acometer la ejecución de aquéllas, en tanto se estudie y resuelva sobre la situación en que quedaría en tal caso la presente concesión.

29. El concesionario viene obligado a comunicar anualmente que las obras e instalaciones continúan con las mismas características que se fijan en esta concesión. Las modificaciones que en contra de estas declaraciones pudieran ser introducidas, no podrán en modo alguno ser consolidadas por prescripción.

30. Caducará la concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido pólixa de 150 pesetas según dispone la vigente Ley de Timbre, más el recargo reclamatorio, que queda unida al expediente, lo que de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de diciembre de 1952.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Convocando a concurso previo de traslado la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada» vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha resuelto:
Primero. Anunciar a concurso previo de traslado, de acuerdo con las normas establecidas en el Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 26) la cátedra de «Legislación Mercantil Comparada», de la Escuela Pro-

fesional de Comercio de Palma de Mallorca.

Segundo. Las instancias se cursarán a esta Dirección General por conducto de la Secretaría del respectivo Centro, en el plazo de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A los peticionarios de las provincias de Baleares y Canarias se les amplia el plazo en cinco días naturales más.

Tercero. Se unirá a la petición hoja de servicios certificada y los documentos justificativos de los méritos que se aleguen. Para ser admitidos al concurso deberán los aspirantes hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe.

Los eclesiásticos presentarán necesariamente autorización de su Prelado para concursar

Cuarto. Los Catedráticos numerarios excedentes presentarán su solicitud y documentos en la Secretaría de la última Escuela en que desempeñaron su plaza en propiedad.

Quinto. Los Jefes de los Centros remitirán a esta Dirección General los expedientes que reciban, con informe para cada solicitante, en los cinco días siguientes al en que termine el plazo de presentación de instancias.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 28 de noviembre de 1952.—El Director general, Armando Durán.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y otras Enseñanzas Especiales.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Anulando nombramientos de señoras Profesoras de Clases de Iniciación Profesional y nombrando otras en sustitución de las anteriores.

A propuesta de las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y de conformidad con el dictamen de la Inspección Extraordinaria Permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional, y para el mejor funcionamiento de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:
Primero. Anular el nombramiento de doña Florentina Valdivieso Sánchez para la clase «Labores de adorno», de la Escuela aneja a la del Magisterio femenino de Orense, y nombrar para la misma a doña María Luz García González.

Segundo. Dejar sin efecto la creación de la clase de «Corte y Confección y Labores de adorno» de la Escuela de niñas número 3 de Aliseda (Cáceres), a cargo de doña Rosario Gracia Mena, y crear en Madrid (capital) la clase de «Trabajos manuales» en el Grupo escolar «Luis Vives», designando para la misma a doña Eustasia Concepción Guerrero y Puente.

Los anteriores ceses y nombramientos tendrán efectos desde la misma fecha de la Orden que estableció las clases de Iniciación Profesional para el presente curso.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 3 de noviembre de 1952.—El Director general, E. Canto.

Sres Jefe de la Sección de Creación de Escuelas e Inspector extraordinario permanente de las Enseñanzas de Iniciación Profesional.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1952-53 en la Zona octava (Amil, Cáceres y Toledo). (Continuación.)

Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas	Numero de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Numero de plantas
1825	Cano Rodríguez, Angel	80.000	1855	Castañares Hernández, Ignacio	10.000	1889	García Acuña, Cándido	8.000
1826	Cano Núñez, José	40.000	1856	Castañares Jiménez, Eugenio	5.000	1890	Esteban Naranjo, Martín	8.000
1827	Cano Núñez, Manuel	40.000	1857	Castañares Jiménez, Francisco	6.000	1891	Esteban Nuñez, Eusebio	8.000
1828	Cano Rodríguez, Domingo	60.000	1858	Castañares Leal, Caridad	8.000	1892	Esteban Ortiz, Evaristo	12.000
1829	Cañadas Cano, Dionisio	10.000	1859	Castañares Pobre, Emilio	6.000	1893	Esteban Pérez, Valentín	30.000
1830	Cañadas Cano, León	30.000	1860	Castiño Aceituno, Isidro	8.000	1894	Esteban Serradilla, Quintín	25.000
1831	Cañadas Cano, Liborio	8.000	1861	Castiño Aceituno, Cándido	8.000	1895	Fernández Cáceres, Félix	8.000
1832	Cañadas Cano, Valentín	20.000	1862	Castiño Ibáñez, Luis	4.000	1896	Fernández García, Teófilo	6.000
1833	Cañadas Gaian, Cipriano	14.000	1863	Castiño Tejidos, Antonio	6.000	1897	Fernández Tranco, Jesús	8.000
1834	Cañadas Muñoz, Raimundo	40.000	1864	Castro Antón, Ceferino	80.000	1898	Gañán Rodríguez, Julián	16.000
1835	Cañadas Muriel, Juan Antonio	16.000	1865	Cepeda Berrucoso, Gabriel	6.000	1899	García Acuña, Cándido	8.000
1836	Cañadas Núñez, Anastasio	30.000	1866	Collazos Sánchez, Jesús	8.000	1900	García Acuña, Felipe	3.000
1837	Cañadas Núñez, Crescencio	12.000	1868	Cordero López, Valeriano	15.000	1901	García Baños, Justino	8.000
1838	Cañadas Núñez, Manuel	20.000	1869	Correas Navas, Adrián	12.000	1902	García Bermejo, Gonzalo	8.000
1839	Cañadas Rúa, Lino	30.000	1870	Correas Navas, Zacarías	6.000	1904	García Cañadas, Antonio	6.000
1840	Cañadas Rúa, Rita	4.000	1871	Cruz Expósito, Antonio de la	6.000	1905	García Cañadas, Setero	10.000
1841	Cañadas Rodríguez, Emilio	60.000	1872	Cruz Hernández, Arturo	12.000	1906	García González, Rafael	40.000
1842	Cañadas Rodríguez, Antonio	30.000	1873	Chapinal González, Baldomero	3.000	1907	García Gutiérrez, Manuel	4.000
1843	Cañadas Pizarro, Santiago	40.000	1874	Díaz Pérez, Angel	7.000	1908	García Jiménez, Ramón	10.000
1844	Cañadas Santos, Manuel	60.000	1875	Díaz Rodríguez, Faustino	50.000	1909	García Martín, Demetrio	8.000
1845	Cañadas Priante, Esteban	20.000	1876	Díaz Torres, Antonio	15.000	1910	García Martín, Félix	20.000
1846	Cañadas Priante, Sebastián	20.000	1877	Díaz Torres, Gabriel	4.000	1911	García Naranjo, Angel	10.000
1847	Cañadas Sánchez, Baltasar	30.000	1878	Díaz Rodríguez, Sotero	50.000	1912	García Naranjo, Miguel	7.000
1848	Cañadas Torre, Cándido	4.000	1879	Esteban Moreno, Asunción	2.000	1913	García Naranjo, Pedro	10.000
1849	Cañadas Torrecilla, Eleuterio	20.000	1880	Esteban Moreno, Eladio	8.000	1914	García Paniagua, Dionisio	30.000
1850	Cañadas Torrecilla, Julián	30.000	1881	Escalá Iglesias, Felipe	30.000	1915	García Pizarro, Filomeno	12.000
1851	Cardador de la Cruz, Fausto	40.000	1882	Escalá Iglesias, Manuel	9.000	1916	García Santos, Nicolás	1.000
1852	Cardador, Daniel	12.000	1883	Escalá Martín, Modesto	80.000	1917	García Torres, José	10.000
1853	Castañares Álvarez, Maximino	8.000	1884	Encinar Masa, Justo	5.000	1918	Garrido Rodríguez, Ignacio	50.000
1854	Castañares Cano, Teodoro	10.000	1885	Enciso Parrales, Ramón	65.000	1919	Garrido Rodríguez, Francisco	100.000
			1886	Esteban Cañadas, Benito	20.000	1920	Garrido Rodríguez, Manuel	25.000
			1887	Esteban Jiménez, Marciano	4.000	1921	Garrido Rodríguez, María	350.000
			1888	Esteban Moreno, Eladio	10.000	1922	Gil Moreno, Luciano	3.000

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.923	Gilarte Casado, Agueda	10.000
1.924	Gómez Aparicio, Martín	6.000
1.925	Gómez Cano, José	8.000
1.926	Gómez Hernández, Simón	16.000
1.927	Gómez Iglesias, Carmen	20.000
1.928	Gómez Iglesias, Domingo	14.000
1.929	Godoy Cano, José	20.000
1.930	Godoy Torres, Miguel	15.000
1.931	González Casero, Jesús	30.000
1.932	González Pizarro, Martín	20.000
1.933	González Sánchez, Martín	50.000
1.934	González Vivas, Luis	200.000
1.935	Guerra Baños, Teófilo	8.000
1.936	Guesta Fernández, Victorio	12.000
1.937	Hernández Cano Sánchez, Victorio	30.000
1.938	Hernández González, Francisco	20.000

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.939	Hernández Matallana, Justo	40.000
1.940	Hija Peralta, Juan de la	7.000
1.941	Holgún Rentero, Cipriano	4.000
1.942	Holgún Rentero, Manuel	16.000
1.943	Iglesias, Filomena	30.000
1.944	Iglesias Berrocoso, Mariano	10.000
1.945	Iglesias Berrocoso, Serafín	10.000
1.946	Iglesias Blázquez, Teófilo	12.000
1.947	Iglesias Iglesias, Agustina	3.000
1.948	Iglesias Iglesias, Elicia	25.000
1.949	Iglesias Iglesias, Emilio	24.000
1.950	Jarones Rodríguez, Julio	8.000
1.951	Jiménez Bermejo, Constantino	12.000
1.952	Jiménez Bermejo, Tomás	3.000
1.953	Jiménez de la Calle, Alejandro	3.000

Número de orden	Término municipal Apellidos y nombre	Número de plantas
1.954	Jiménez de la Calle, Aurelia	2.000
1.955	Jiménez Jiméncz, Angel	20.000
1.956	Jiménez Rodríguez, Patricio	25.000
1.957	Laza Ruiz, Leoncio	16.000
1.958	Leal Moreno, Euclalio	5.000
1.959	Leal Sánchez, Emilio	10.000
1.960	Leal Sánchez, Miguel	6.000
1.961	López Izquierdo, Simón	6.000
1.962	López Pérez, Cescencio	3.000
1.963	López Ruiz, Castillo	25.000
1.964	Llamas Gomez, Florencio	12.000
1.965	Llamas Gomez, Manuel	20.000
1.966	Manrique Garrido, Luis	120.000
1.967	Marcos del Fresno, Cipriano	50.000

(Continúa.)

Dirección General de Agricultura

Rectificación a la circular por la que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en cumplimiento de lo dispuesto por la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1952.

Habiéndose padecido error en la inserción del último párrafo de la norma pri-

mera de la mencionada circular, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350 correspondiente al día 15 de diciembre de 1952, página 6138, se reproduce este párrafo debidamente rectificado:

«Inferiores y hasta cinco hectáreas, y todas las de cualquier extensión que lleven menos de tres años de roturación: Un tercio de la superficie total de la explotación.»

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Pesca Marítima

Señalando fecha, hora y local en que se celebrará la segunda subasta del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope».

Publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 338, de 3 del mes actual, el pliego de condiciones y modelo de proposición para la segunda subasta del usufructo del pesquero de almadraba denominado «Calabardina de Cope» se hace público por medio de este anuncio que dicho acto tendrá lugar en la Direc-

ción General de Pesca Marítima, sita en Madrid, calle de Ruiz de Alarcón número 1, el día 3 de marzo del año próximo, a las doce horas de su mañana.

Asimismo, se pone en conocimiento de las personas interesadas en la licitación de este pesquero, que el plazo para la admisión de pliegos de proposición en las Comandancias de Marina de la Península, Ceuta, Melilla y Registro General de la Dirección General de Pesca Marítima terminará a las doce horas del día 26 de febrero venidero.

En las Comandancias de Marina de las Islas Baleares y Canarias terminará dicho plazo a las doce horas del día 16 del citado mes de febrero

Madrid, 4 de diciembre de 1952.—El Director general, Manuel Súnico.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el SORTEO EXTRAORDINARIO DE NAVIDAD, que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1952

Ha de constar de seis series de 55.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en décimos a pesetas 200; distribuyéndose 75.999.000 pesetas en 8.500 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	15.000.000
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
3 de 400.000	1.200.000
5 de 300.000	1.500.000
5 de 200.000	1.000.000
5 de 150.000	750.000
15 de 75.000	1.125.000
1.909 de 10.000	19.090.000
549 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	5.490.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 ídem de 10.000 íd íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 ídem de 10.000 íd íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
99 ídem de 10.000 íd íd., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto	990.000
99 ídem de 10.000 íd íd., para los 99 números restantes de la centena del premio quinto	990.000
2 ídem de 275.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	550.000
2 ídem de 180.000 íd. íd., para los del premio segundo.	360.000
2 ídem de 125.000 íd. íd., para los del premio tercero	250.000
2 ídem de 75.000 íd. íd., para los del premio cuarto	150.000

Premios de cada serie	Pesetas
2 aproximaciones de 43.000 pesetas cada una, para los del premio quinto	86.000
5.499 reintegros de 2.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	10.998.000
8.500	75.999.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de pesetas 10.000, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio único documento por el que se efectuarán los pagos según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid 25 de febrero de 1952. El Director general, Fernando Beldán.